

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 306-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Desiderio Velásquez, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 91.37 Mts², dentro del solar No. 29, manzana No. 1873, del D.C. No. 1, sector Los Mina, D.N. G. O. No. 10951 del 22 de agosto de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 306-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos entre el Estado dominicano y el señor Desiderio Velásquez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 14 del mes de enero del año 2005, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, señor Aristipo Vidal, de una parte, y de la otra parte, el señor Desiderio Velásquez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y uno punto treinta y siete metros cuadrados (91.37 Mts²), dentro del ámbito del solar No. 29, manzana No. 1873, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD\$73,096.00 (setenta y tres mil noventa y seis pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

00567

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado,

funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte el señor Desiderio Velásquez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0460137-2, domiciliado y residente en la calle José Jiménez, No. 39-A del sector Los Mina, provincia Santo Domingo Este, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte integral del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido en el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquiera de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registrador de Títulos.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y uno punto treinta y siete metros cuadrados (91.37 Mts²), dentro del ámbito del solar No. 29, manzana No. 1873, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No. 30, Al Sur: Solar No. 28, Al Este: Solar No. 27, y Al Oeste: Calle 2.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en el solar No. 29, manzana No. 1873, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 73-395, según consta en la Certificación de fecha 15 de octubre del año 2004, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de setenta y tres mil noventa y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$73,096.00), a razón de ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800.00) el metro cuadrado, menos un cinco por ciento (5%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea que **EL COMPRADOR** ha pagado la suma de sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno punto veinte (RD\$69,441.20) de la siguiente manera, un pago de cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos dominicanos con 75/100 (RD\$43,400.75), mediante cheque No. 1011 de fecha 16 de marzo del año 2004, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 25568 de fecha 16 de marzo del año 2004, y el complementivo de precio de venta saldado con la suma de veintiséis mil cuatro pesos dominicanos con 45/100 (RD\$26,040.45), mediante cheque No. 5059495 de fecha 11 de diciembre del año 2004, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 03042 de fecha 14 de diciembre del año 2004, ambos recibos expedidos por la Administración General de Bienes, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 25 de noviembre del año 2004, realizada por el Departamento de Avalúo en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas de Registro de Título correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días de enero del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

ARISTIPO VIDAL
Administrador General
de Bienes Nacionales

DESIDERIO VELASQUEZ

YO, CRISTIAN PIMENTEL DUME, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Aristipo Vidal y Desiderio Velásquez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días de enero del año dos mil cinco (2005).

CRISTIAN PIMENTEL DUME
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 307-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Roberto Dolores García Olivo, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 37-B, Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís, R.D. G. O. No. 10951 del 22 de agosto de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 307-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.